

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50
 Por seis meses. 10'50
 Por un año. 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00
 Por seis meses. 12'50
 Por un año. 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de España.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza de Tesoro, G. Postal o libranza de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 de Diciembre)

el estudio y a las 8 y media se va a cenar.

Después de cenar, reunidos en el salón, tendrán un rato de recreo moderado hasta que, dada la señal por el P. Director, y rezadas las preces de la noche van a acostarse con recogimiento y silencio, besando antes la mano al Director de día.

Todos los sábados a las cuatro de la tarde se cantarán las Letanías y Salve a la Santísima Virgen y también en la víspera de sus siete mayores festividades.

Horario en los días de vacación.

Se levantarán a las 6 y tres cuartos y si no hubiere oratorio, algo más tarde según la orden del Director de día.

Una vez aseados, oída la Santa Misa en la que se rezarán las preces de la mañana, y desayunados, tendrá lugar el ejercicio del Oratorio dirigido por un P. Profesor.

Días de Oratorio. Tendrá lugar este ejercicio: 1.º—Todos los domingos del curso académico excepto los de Pascua, Quincuagésima, Ramos y todos aquellos que coinciden con alguna fiesta que reclame vacación total, por ejemplo la fiesta del Rey o fiestas locales. 2.º—Todos los días de Comunión mensual. 3.º—En las mayores fiestas de la Santísima Virgen que recurran durante el curso académico.

En el ejercicio del Oratorio los alumnos de 1.ª enseñanza rezarán el Santo Rosario cantando dos de sus misterios y la Letanía de la Santísima Virgen. Los de 2.ª enseñanza cantarán el primer Nocturno del Oficio Parvo, Laudes y Benedictus y la Salve. En los Oratorios de Comunión mensual en vez del Oficio de la Santísima Virgen se cantará el de difuntos. A continuación del Oratorio se oye la Misa llamada de los niños y se tiene el ejercicio de la Doctrina cristiana después que algunos niños hayan recitado de memoria los puntos señalados de antemano. Los domingos en que la Misa de los niños fuere cantada se omite la explicación catequística.

A estos ejercicios sucede un rato de recreo y a continuación se

leen públicamente las calificaciones merecidas durante la semana en concepto de los Profesores; se escribe a la familia, se copia algún apunte escolar, etc. etc.

Por la tarde, el Director dispone la hora del paseo en combinación con el estudio, terminando el día como los días feriados o laborales.

Días de salida general de los señoritos Colegiales

Hay días en que se toleran, porque de raíz no pueden extirparse, las «salidas generales» a los señoritos Colegiales, a solicitud de sus padres o encargados que los representan; pero hemos de recomendar a dichos interesados vigilancia suma que prevenga los abusos de los que el Colegio y el Colegial suelen ser las víctimas.

El señorito Colegial no podrá salir legalmente del Colegio sin el consentimiento del R. P. Rector y acuerdo con el Director sino en los días siguientes: Vacaciones de Navidad (desde el 23 de Diciembre hasta el 7 de enero) Inmaculada Concepción, San José Esposo, Pascua de Resurrección, Ascensión y Pascua de Pentecostés.

Y como estas salidas generales en los días consignados se conceden por vía de premio a la conducta, no podrán tener efecto cuando el comportamiento del Colegial esté en oposición con las normas del Colegio.

(Continuará)

Administración de Justicia

Cédula de citación

El señor don Leocadio Tamara y García Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en sumario 48 de 1928 con motivo de tentativa de violación y robo de catorce pesetas y un pañuelo, hecho ocurrido a las veinticuatro horas del día veintiocho de octubre último a la vecina de Logroño María Socorro Alonso Egui-

luz ha acordado se cite con los apercibimientos legales correspondientes a los sujetos que despues se reseñarán para que en término de diez días a partir de la inserción de la presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos.

SEÑAS DE LOS SUJETOS

Uno de cuarenta años grueso. Otro de 20 a 22 años estatura regular mas bien delgado. Y otros dos de unos veintidos años, altos y delgados, vistiendo de americana.

Calahorra 24 de Diciembre de 1928.

El Secretario
Luis Maestre

3120

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

D. Eusebio Lerena y Lerena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal en sesión celebrada ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año 1929, resultando corresponder a los Señores siguientes:

Parte Real

Don Antonio Manzanares Foronda, mayor contribuyente por territorial con domicilio en esta Villa.

Don Justo Lerena Ceniceros, mayor contribuyente por Urbana y vecino de esta Villa.

Don Pedro Urbina y Ortega mayor contribuyente por Industrial y vecino de esta Villa.

Don Benito Ramírez y Calvo Representante Designado por el Sindicato Agrícola Católico de esta Villa.

Don Cesar Colomo mayor contribuyente forastero, con residencia en Alesanco.

Parte Personal

Reverendo Padre Fray Moisés Rojo, cura Párroco de esta Villa.

3185
Reglamento para los alumnos del Colegio de las Escuelas Pías de Logroño

Horario del Colegial interno en los días laborables

Por la mañana se le levantará a las seis y después de lavado y aseado y, rezadas las preces de costumbre, dará principio al estudio hasta las 7 y media, hora del desayuno.

A las 8, todas las secciones oirán la Santa Misa en el oratorio, bajo la dirección de uno o más Profesores.

Regresarán después en orden y silencio al salón de estudio hasta la hora de clase señalada en el cuadro horario, permitiéndoles un cuarto de hora de descanso entre una y otra.

Concluidas las clases de la mañana y previa media hora de estudio, tendrá lugar la refección del mediodía.

A la comida sucederá el recreo hasta las 2 y media continuando el estudio hasta las 3 y cuarto, hora de clase.

A las 4 y cuarto todos los cursos asistirán durante media hora a la explicación de Religión y Moral a cargo de los Profesores, por semanas. A continuación, merienda y recreo.

Terminado éste, se comienza de nuevo el estudio durante una hora hasta que se reza el Rosario, después del cual se permite un poco de expansión, continuando luego

Don Eladio Cañas Ureta segundo mayor contribuyente por territorial y vecino de esta Villa.

Don Silvestre Manzanares Azofra, segundo mayor contribuyente por Urbana vecino de esta Villa y don Santos Vázquez Puelles como segundo mayor contribuyente por industrial y vecino de esta villa.

Parroquia de Lugar del Río

Don Paulino Prado Quintanilla Cura Párroco.

Don Tomás Martínez Santa María mayor contribuyente por Territorial.

Don Feliciano Hervias Rubio, mayor contribuyente por Urbana y don Eusebio Muntión Rubio, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Provincial de Arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

San Millán de la Cogolla a 16 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Eusebio Lerena.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º—La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus

cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º—Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º—La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la Gaceta deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y en su caso el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la Gaceta en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones que

han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Que tan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En virtud de lo dispuesto en el preinserto Real decreto llamo la atención de cuantos desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la administración local aunque sea de popular elección, los que sean o hayan sido funcionarios públicos en las categorías y calidades al efecto reseñadas, y de las sociedades civiles mercantiles, industriales y consorcios, domiciliados aquellas y estos en la provincia de mi mando para que cesen los declarados incompatibles en los plazos marcados res-

pectivamente y para que los bancos, sociedades y entidades referidas establecidas en esta provincia de mi jurisdicción den cumplimiento oportuno a lo prevenido en el artículo 4.º de dicha soberana disposición.

Logroño 27 de diciembre de 1928.

El Gobernador,
Juan Fabiani y Diaz de Cabria

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo se elevarán a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas, Verificadores de Contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros, Fieles contrastistas de Metales preciosos y todos aquellos, servicios encomendados a las Jefaturas industriales en virtud del Real decreto de 2 de Marzo y Real orden de 31 de Mayo del año corriente; quedando, por tanto modificados en la proporción indicada los honorarios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 2.º Los Ingenieros que actualmente forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo y los que sin poseer dicho título de Ingeniero industrial desempeñen funciones de tales en las Jefaturas industriales, que perciban sus haberes en forma de derecho u honorarios, ingresarán, a partir de 1.º de Enero próximo, en la Caja del Cuerpo, constituida con arreglo al Real decreto y Real orden citados en el artículo anterior, el 22 por 100 de los ingresos brutos que por dichos derechos perciban debiendo efectuarse dichos ingresos trimestralmente en la forma prevista en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 3.º Las cantidades ingresadas en la Caja en virtud del artículo anterior, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 20 por 100 para instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas in-

dustriales, en la forma que disponen los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Un 40 por 100 para auxilios y complementos de las remuneraciones de los Ingenieros del Cuerpo, en la forma establecida en los artículos 4.º, 6.º y 7.º en los apartados 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del artículo 32 de la Real orden citada y en el artículo 5.º del presente Real decreto.

El 40 por 100 restante se invertirá en edificios, material Escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 4.º El 40 por 100 a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, destinado a las atenciones que en él se indica será distribuido por el Excelentísimo señor Ministro, a propuesta de una Comisión presidida por el Presidente del Consejo industrial y constituida además por dos Inspectores consejeros del Cuerpo, designados por el Consejo, y dos Profesores numerarios de cada una de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, designados por los respectivos Patronatos.

Artículo 5.º—Los Ingenieros industriales y los que sin poseer dicho título desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, cuyas remuneraciones anuales no lleguen a 6.000 pesetas, recibirán de la Caja del Cuerpo la diferencia entre esta cantidad y aquella remuneración, debiendo calcularse esta última restando del ingreso bruto a que hayan dado lugar los honorarios por los trabajos realizados; el 25 por 100 de este ingreso bruto entregado a la Caja, el tanto por ciento que tenga reconocido como gastos del servicio para el cómputo de la contribución por utilidades y la cantidad satisfecha por esta contribución.

Artículo 6.º—En virtud del presente Real decreto, quedan refundidos en uno solo los grupos D) y E) del artículo 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último, y derogados los párrafos primero y segundo del apartado b) del artículo 72, y las tercera y cuarta disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de Marzo del año actual, los artículos 8.º, 10, 11 y 38 y apartado c) del artículo 47 de la Real orden de 31 de Mayo último. Asimismo queda derogada la parte de la segunda disposición transitoria que no hace referencia a los ingresos consignados en los artículos 17 y 18 de la repetida Real orden de 31 de Mayo último. Quedan modificados en el sentido que este Real decreto establece al artículo 73 del de 2 de Marzo último, y el párrafo tercero del artículo 7.º, artículos 14 y 17, apartados 3.º y 4.º del artículo 32, párrafo primero del 37, párrafo segundo del 42 y artí-

culo 44 de la Real orden de 31 de Mayo pasado.

Artículo 7.º El régimen interior del Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, se regirá por la Real orden de 31 de Mayo del corriente año en todo aquello a que no se oponga el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministerio de Economía Nacional.

Francisco Moreno Zuleta

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

3054

VILLAMEDIANA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Villamediana 10 de diciembre de 1928.

El Alcalde
Rafael Ramírez

3166

HORMILLEJA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Hormilleja, a 21 de diciembre de 1928.

El Alcalde,
Teodoro Fontecha

3110

CASALARREINA

Don Melquiades Cilleruelo Allona, Alcalde Constitucional de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que verificado el

día 9 del actual, la elección para vocales que han de representar en la Junta Pericial del Catastro conforme el artículo 256 del reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de Mayo último solo tomaron parte en la votación los señores que constituyeron la mesa resultando elegidos los siguientes:

Por la riqueza Agrícola (vecinos)

Don Solero Angulo Barahona, Vocal.

Don Gregorio Jesús Castro, Vocal.

Don Saturnino Delgado Herran, Suplente.

Don Julián Mendoza Cañera, Suplente.

Por urbana (vecinos)

Don Bernardino Sancha Martínez, Vocal.

Don Moises Terrazas Villaescusa, Suplente.

Por los propietarios forasteros
Don Inocente Ortiz Bermeo, vocal.

Don Isaac García García, Suplente.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación ante la Junta provincial del Catastro en única instancia y plazo de cinco días.

Casalarreina a 14 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Melquiades Cilleruelo

3188

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Don Rafael Ramírez Ubis Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición, la Junta Pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 30 del actual a las horas que se expresan, a saber:

De diez a once la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De once a doce para los representantes vocales de la riqueza urbana.

De doce a trece el representante de los propietarios forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana a 20 de diciembre de 1928.

El Alcalde-Presidente
Rafael Ramírez

3174

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Creadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad una plaza de Practicante titular y dos de Matronas titulares, con arreglo a lo dispuesto por R. O. de 11 del presente mes, se anuncia su provisión a

concurso por plazo de un mes, durante el cual se admitirán las instancias de los solicitantes durante los días y horas hábiles, así como los justificantes de méritos que se acompañen.

El sueldo asignado a cada una de las tres plazas anunciadas es de 550 pesetas anuales. Sobre las demás condiciones del concurso se darán informes en Secretaría.

Santo Domingo de la Calzada a 22 de diciembre de 1928.

El Alcalde,
T. Poves

3190

ZORRAQUIN

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Zorraquín a 26 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Santiago Mateo

3193

TREVIJANO

Confecionados los padrones de cédulas personales de esta villa para el año de 1929 quedan expuestos al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Para los mismos efectos y por igual tiempo queda la rectificación al Empadronamiento municipal formado bajo la base de 1.º de Diciembre del año actual.

Trevijano, 27 diciembre de 1928.

El Alcalde,
Lorenzo Sáenz

3187

FONZALECHE

Don Canuto Abalos Pociga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Fonzaleche.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento Pleno, los Repartimientos de la Guardia Rural de este Municipio para los ejercicios de 1927 y el actual de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellos comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Los que se crean agraciados presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía, dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Fonzaleche 26 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Canuto Abalos.

Imp. Viuda de Villar. — Logroño,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

PRADEJON 3074

Don Alberto Ezquerro Hecce Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el mencionado Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria correspondiente al tercer cuatrimestre del corriente año celebrada el día 8 del presente mes, dando cumplimiento a lo que se preceptua en el artículo 489 y siguientes del Estatuto municipal y a los efectos de la formación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1929, efectuó los nombramientos de Vocales de las Comisiones real y personal en la siguiente forma:

PARTE REAL

Don Eloy Preciado Cordón, don José Cordón Miranda y don Félix Cordón Fernández, mayores contribuyentes vecinos del término por Riquezas Rústica, Urbana e Industrial respectivamente y don Alejo García Velasco contribuyente forastero por Riqueza Rústica.

PARTE PERSONAL

Don Juan Luis de Gregorio Casanova, Cura Económico en funciones de Párroco y don Perfecto Ezquerro Ezquerro, don Jesús Vicioso Ezquerro y don Segundo Ezquerro Santos, mayores contribuyentes vecinos del término por Rústica, Urbana e Industrial respectivamente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Pradejón 13 de diciembre de 1928.

El Alcalde

Alberto Ezquerro

BADARAN 3185

Don Tomás Terrecilla Fernández Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de noviembre próximo pasado en vista de los documentos presentados acordó designar Vocales natos de las comisiones de evaluación para las partes Real y Personal en la formación del Repartimiento general de Utilidades a los señores siguientes;

PARTE REAL

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Juan Arambarri Manzanares mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Antonio Vazquez Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Don Enrique Gil Aralle, mayor contribuyente por riqueza Rústica forastero.

El Representante que designe el Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

Don Juan Carmelo Pelaez. Cura Económico de esta villa.

Don Eusebio Martínez Morrno mayor contribuyente por riqueza territorial Rústica.

Don Agapito Martínez Larrea mayor contribuyente por riqueza territorial Urbana.

Don Baldomero Moreno Mora mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que contra los citados nombramientos puedan interponer las reclamaciones pertinentes durante el plazo que señala el artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

Badarán 22 de diciembre de 1928.

El Alcalde

Tomás Torrecilla

ESTOLLO 2904

Don Francisco Lerena Lerena Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de la Villa de Estollo.

Hace saber: Que la relación de los vocales natos formada por este Ayuntamiento y que han de intervenir en la confección del Reparto general de Utilidades en esta localidad y año 1929 son los que a continuación se relacionan y por el concepto que a cada uno se expresa.

PARTE REAL

Don Julián Prado Lerena, mayor contribuyente del Pueblo por territorial.

Don Francisco Lerena Lerena, mayor contribuyente en el Pueblo por urbana.

Don Juan José García Escudero, pop territorial forastero.

Don Francisco Pablo Sáez por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia Estollo

Sr. Cura Párroco Faustino González-Dávalos.

Don José Aransay Maestro, mayor contribuyente por territorial.

Don José Lerena Cañas, por urbana.

Don José Sáez Villar, por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia San Andrés

Don Manuel Lerena Lerena, Cura Párroco.

Don Manuel Azofra Estechea, por territorial.

Don Prudencio Lerena Cañas, por urbana.

También quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días las ordenanzas que han de servir de base a dicho Reparto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y el de los interesados a los efectos que previene el artículo 489 del Estatuto y el 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1928.

Estollo 20 de noviembre 1928.

El Alcalde

Francisco Lerena

TRICIO 2914

Don Higinio Andrés Moreno secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Tricio.

Certifico: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día... del actual, y en cumplimiento de lo que dispone en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, eligió vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, para girar el reparto de utilidades del próximo ejercicio de 1929, a los señores que a continuación se expresan, cuya designación se hallará al público por espacio de siete días.

PARTE REAL

Don Honorato Solozabal Ibañez, mayor contribuyente por rústica, vecino de este término municipal.

Don Julián Pérez Tuesta idem por Urbana, vecino de idem.

Don Pedro García Pérez, idem por Rústica, forastero.

Don Luis de Pablo la Orden, idem por industrial con domicilio en este término municipal.

Don Claudio Pérez Fernández vocal designado por el Sindicato Agrícola.

Don Angel Ibañez, idem por la Sociedad de labradores.

PARTE PERSONAL

Parroquia única de San Miguel.

Don Anastasio Besga Dueñas, cura párroco.

Don Pedro Sacristan Hernández mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en este término municipal.

Don Domingo Sáenz Nalda mayor contribuyente por riqueza urbana con residencia en idem.

Don Lino Benito Sanchez como mayor contribuyente de industrial vecino de este pueblo.

Es copia del Original a que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde en la villa de Tricio a 24 de noviembre de 1928.

V.º B.º

El Alcalde,

Francisco García

El Secretario,

Higinio Andrés.

NAVAJÚN 2840

Don Esteban García Morales Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Navajún.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión ordinaria de 14 del corriente, en observancia de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente procedió en vista de los documentos administrativos a la formación de la relación de contribuyentes de la parte Real del Repartimiento general de utilidades para el año de 1929, y con esta a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del mismo, que por ministerio de lo prevenido en los artículos 483 y 484 de dicho cuerpo legal, recayó en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Gregorio Sáenz Fernández, mayor contribuyente por rústica vecino.

Don Bruno Morales Chagoyen, mayor contribuyente por urbana vecino.

Don Manuel García Morales mayor contribuyente por rústica forastero.

Don Justo Rabiñal Ibañez mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia única de San Blas

Don Tiburcio Rufz Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

Don Domingo Fernández Soria, mayor contribuyente por urbana.

Las relaciones y designaciones de que se ha hecho mérito, se hallan expuestas al público en la Casa Consistorial y en el atrio de la parroquia por término de siete días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navajún 18 de Noviembre de 1928.

El Alcalde

Estebán García

3170

ALFARO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Alfaro a 19 de diciembre de 1928.

El Alcalde

Tirso Giménez

3167

CALAHORRA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Calahorra, a 20 de diciembre de 1928.

El Alcalde,

Ricardo Palacio

